CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.29.1.21-031 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 22 2040 *Fecha* 26 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIOTICO, EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTICULO DECIMO DE LA RESOLUCION NO. 700.36.21-0077 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021, PARA EL PROYECTO "AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN VEREDAS CUBILOTO, LEJANIAS, LAS NUBES, NORMANDIA, Y EL PROGRESO, DISTRITOS MARARABE, CENTRO, LA SABANA Y PURARE EN EL MUNICIPIO DE TAME Y EL CENTRO POBLADO PUERTO JORDAN DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante la Resolución No. 700.36.21-0077 del 27 de octubre de 2021, la Dirección Territorial de Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, otorgó unos permisos ambientales de aprovechamiento forestal único y concesión de aguas superficiales, a la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P, identificada con Nit 892.099.499-3, para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN VEREDAS CUBILOTO, LEJANIAS, LAS NUBES, NORMANDIA, Y EL PROGRESO, DISTRITOS MARARABE, CENTRO, LA SABANA Y PURARE EN EL MUNICIPIO DE TAME Y EL CENTRO POBLADO PUERTO JORDAN DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

2. Que en el articulo decimo de la Resolución No. 700.36.21-0077 del 27 de octubre de 2021, se establecio como obligación para la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P, identificada con Nit 892.099.499-3, la entrega del plan de Compensación del Componente Biótico ajustado para el proyecto: "AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN VEREDAS CUBILOTO, LEJANIAS, LAS NUBES, NORMANDIA Y EL PROGRESO, DISTRITOS MARARABE, CENTRO, LA SABANA Y PURARE EN EL MUNICIPIO DE TAME Y EL CENTRO POBLADO PUERTO JORDAN DEPARTAMENTO DE ARAUCA, en un plazo no mayor a un (01) mes contado a partir de la notificacion del acto que otorgo los permisos ambientales.

3. A traves del radicado No. YO. 2022 – 17335 del 13 de diciembre de 2022, la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P con Nit 892.099.499-3, presentó el ajuste del Plan de Compensación del componente biotico, para el desarrollo del proyecto "AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN VEREDAS CUBILOTO, LEJANIAS, LAS NUBES, NORMANDIA, Y EL PROGRESO, DISTRITOS MARARABE, CENTRO, LA SABANA Y PURARE EN EL MUNICIPIO DE TAME Y EL CENTRO POBLADO PUERTO JORDAN DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en cumplimiento al articulo decimo de la Resolución No. 700.36.21-0077 del 27 de octubre de 2021

4. Surtido el trámite, fueron designados profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, a fin de evaluar el plan de compensación conforme a los parámetros establecidos mediante

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.29.1.21-031 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 22 2040 *Fecha* 26 DIC 2022

el artículo decimo de la Resolución No. 700.36.21-0077 del 27 de octubre de 2021, respecto al Plan de Compensación del Componente Biótico en el marco del desarrollo del proyecto "AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN VEREDAS CUBILOTO, LEJANIAS, LAS NUBES, NORMANDIA, Y EL PROGRESO, DISTRITOS MARARABE, CENTRO, LA SABANA Y PURARE EN EL MUNICIPIO DE TAME Y EL CENTRO POBLADO PUERTO JORDAN DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

5. Como resultado de la evaluación documental realizada por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.22-1707 del 19 de diciembre de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P, identificada con Nit 892.099.499-3, la cual fue presentada en cumplimiento del artículo decimo de la Resolución No. 700.36.21-0077 del 27 de octubre de 2021, respecto al Plan de Compensación del Componente Biótico en el marco del desarrollo del proyecto "AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN VEREDAS CUBILOTO, LEJANIAS, LAS NUBES, NORMANDIA, Y EL PROGRESO, DISTRITOS MARARABE, CENTRO, LA SABANA Y PURARE EN EL MUNICIPIO DE TAME Y EL CENTRO POBLADO PUERTO JORDAN DEPARTAMENTO DE ARAUCA". En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.22-1707 del 19 de diciembre de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

(....) ***CONCEPTO TÉCNICO***

Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 700.36.21-0077 del 27 de octubre de 2021, la empresa de Energía de Arauca -ENELAR, identificada con NIT. 892.099.499-3, presenta el Plan de Compensación del Componente Biótico ajustado, respecto al aprovechamiento forestal único por un volumen total de mil cuatrocientos cincuenta y un coma nueve (1451,9 m³) metros cúbicos, representados en dos mil ciento noventa y tres (2193) individuos arbóreos intervenidos durante el desarrollo del proyecto "AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN VEREDAS CUBILOTO, LEJANIAS, LAS NUBES, NORMANDIA Y EL PROGRESO, DISTRITOS MARARABE, CENTRO, LA SABANA Y PURARE EN EL MUNICIPIO DE TAME Y EL CENTRO POBLADO PUERTO JORDAN DEPARTAMENTO DE ARAUCA", teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental requirió la presentación del plan de compensación del componente biótico ajustado con el fin de efectuar la aprobación definitiva del mismo.

De acuerdo con lo anterior, mediante radicado No. YO.2022.17335 del 13 de diciembre de 2022, la empresa de Energía de Arauca -ENELAR presenta la propuesta del Plan Compensación del Componente Biótico por aprovechamiento forestal único de bosques naturales para el proyecto denominado "AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN VEREDAS CUBILOTO, LEJANIAS, LAS NUBES, NORMANDIA Y EL PROGRESO, DISTRITOS MARARABE, CENTRO, LA SABANA Y PURARE EN EL MUNICIPIO DE TAME Y EL CENTRO POBLADO PUERTO JORDAN DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Dicho plan, nos explica los criterios que se tuvieron en cuenta para la selección las áreas donde se pretenden llevar a cabo las acciones de restauración con reintroducción de material vegetal (dependiendo la cobertura existente dentro de las áreas objeto de conservación), acompañado de la caracterización físico biótica de las mismas. Adicionalmente, se incluyen las acciones a desarrollar y el plan de seguimiento y monitoreo.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.29.1.21-031 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 22 2040 *Fecha* 26 DIC 2022

En cuanto a la caracterización biótica, es importante resaltar los principales resultados del levantamiento de información de línea base, en donde se encontró que las áreas seleccionadas predominan principalmente las coberturas de Mosaico de pastos con espacios naturales (2.4.4.), Bosque de galeria y riparo (3.1.4.), Pastos arbolados (2.3.2.), Vegetación secundaria o en transición (3.2.3.), Bosque fragmentado (3.1.3.), Rios (50 m) (5.1.1.), Herbazal (3.2.1.), Pastos limpios (2.3.1.) y Bosque denso (3.1.1.).

Teniendo en cuenta que la escala de análisis de las coberturas no permite identificar la heterogeneidad propia de la vegetación del área de estudio, la empresa llevó a cabo la caracterización florística de las formaciones boscosas y de sabana, estableciéndose de esa manera una interpretación a una escala más fina y con datos obtenidos en campo y revisión de información secundaria, en el que se destaca de la vegetación su composición (abundancia y riqueza de familias, géneros, y especies), así como aquellas especies representativas por su abundancia dentro de las coberturas vegetales, donde se resaltan los siguientes resultados:

- *Bosque abierto: En total se registraron 345 individuos, donde las especies más abundantes fueron Vismia guianensis (83), Mabea montana (26) y Attalea butyracea (21).*
- *Bosque de galería: Se registraron 164 individuos, donde el 62,99% fueron fustales. En este análisis, la familia más abundante fue Cordiaceae con 38 individuos, representada por la especie Cordia sericicalyx.*
- *Mata de monte: En total, se encontraron 840 individuos, pertenecientes a 193 especies y 54 familias botánicas. La familia más representativa fue Rubiaceae con 19 especies, seguida por Leguminosae (Sensu lato) con 17 especies, Malvaceae con 16, Melastomataceae con 15, Poaceae y Sapindaceae con 8 especies.*
- *Herbazal denso de tierra firme: En total se registraron 120 individuos, siendo Fabaceae la familia más abundante con 58, seguida por Ulmaceae con 11.*
- *Herbazal denso inundable: Se registraron 172 individuos, de los cuales 43 pertenecen a la familia Fabaceae, siendo la más abundante para esta cobertura y donde se registra una dominancia marcada de la especie Alchornea discolor representada por 42 individuos.*

La caracterización faunística del área de estudio se realizó siguiendo lo impartido por la metodología de evaluación ecología rápida y teniendo en cuenta información secundaria disponible para el área objeto de la compensación ambiental. A continuación, se presenta un resumen de la información contenida en el Plan de Compensación del Componente Biótico en cada una de las clases taxonómicas:

- *Aves: Se obtuvo un registro de 501 especies de aves agrupadas en 67 familias y 25 órdenes. Las familias más representativas fueron Tyrannidae con 65 especies (13%), las tangaras (Thraupidae) con 42 especies (8,4 %), las aves rapaces de la familia Accipitridae con el 5,6% de las especies (28 especies) y por último los colibríes (Throchilidae) con 26 especies (5,2%).*
- *Mamíferos: Se encontraron 167 especies, 32 familias y 12 órdenes. El orden Chiroptera presentó el mayor número de especies (96), seguido por Rodentia con 18 especies, Carnivora con 16 especies y 8 registradas para el orden Primates.*
- *Reptiles: Se registran 154 especies, 24 familias y 3 órdenes. El orden Squamata (lagartos y serpientes) presentó el mayor número de especies (138), seguido por Testudines con 14 especies.*
- *Anfibios: Se registraron 42 especies de anfibios distribuidas en 10 familias y tres (3) órdenes. Con respecto al orden Anura se registraron 40 especies agrupadas en 8 familias, donde la más diversa fue Hylidae (18 especies), seguida de Leptodactylidae con 13 especies.*

En ese orden de ideas y teniendo como fundamento la información presentada por la empresa de Energía de Arauca -ENELAR, identificada con NIT. 892.099.499-3, podemos determinar que la empresa ***CUMPLE*** *con los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental en el Artículo Décimo de la Resolución No. 700.36.21-0077 del 27 de octubre de 2021 con respecto a los ajustes del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto "AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN VEREDAS CUBILOTO, LEJANIAS, LAS NUBES, NORMANDIA Y EL PROGRESO,*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.29.1.21-031 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 22 2040 *Fecha* 26 DIC 2022

DISTRITOS MARARABE, CENTRO, LA SABANA Y PURARE EN EL MUNICIPIO DE TAME Y EL CENTRO POBLADO PUERTO JORDAN DEPARTAMENTO DE ARAUCA", presentado mediante radicado No. YO.2022.17335 del 13 de diciembre de 2022.

Así las cosas, acatando lo dispuesto en el Artículo noveno de la Resolución No. 700.36.21-0077 del 27 de octubre de 2021, en la cual fue aprobado parcialmente el Plan de Compensación del Componente biótico en el sentido de:

Cuanto Compensar	***Como compensar***	***Donde Compensar***
41.64 hectáreas	*Mediante acciones dirigidas a la restauración natural, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración por medio de enriquecimientos forestales*	*En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en los mismos tipos de biomas y ecosistemas naturales en el área de influencia del proyecto (Zonobioma Húmedo Tropical, Piedemonte Orinoquia, al interior de la Sub Zona Hidrográfica Rio Casanare en jurisdicción del municipio de Tame, departamento de Arauca.)*

Fuente: Resolución No. 700.36.21-0077 del 27 de octubre de 2021

Con respecto a la información contenida en la tabla, es importante precisar que se empleó el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia 2017, Versión 2.1, Escala 1:1.000 con la finalidad de corroborar las equivalencias de las áreas intervenidas con las áreas seleccionadas.

De esta manera, se logró determinar que dentro del área de intervención se encuentran los siguientes biomas: Helobioma Arauca, Helobioma Piedemonte Orinoquia, Hidrobioma Arauca, Hidrobioma Piedemonte Orinoquia, Orobioma Subandino Piedemonte Orinoquia, Orobioma Subandino Vertiente llanera cordillera oriental, Peinobioma Piedemonte Orinoquia, Zonobioma Humedo Tropical Arauca, Zonobioma Humedo Tropical Casanare y Zonobioma Humedo Tropical Piedemonte Orinoquia. Por lo cual, es importante mencionar que, no se tuvo en cuenta únicamente el bioma referido (Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia) en dicha tabla para cotejar con los biomas existentes dentro de las áreas seleccionadas, sino todos los biomas que se mencionan con anterioridad.

Del mismo modo, es importante precisar que, en lo que respecta a la verificación de las equivalencias de las Subzonas hidrográficas de las áreas seleccionadas con las Subzonas hidrográficas de las áreas impactadas en el desarrollo del proyecto, se evidenció una equivalencia entre las Subzonas hidrográficas del Rio Casanare y/o Rio Cravo Norte.

Dicho esto, se tuvieron en cuenta las dos subzonas (Rio Casanare y/o Rio Cravo Norte) para corroborar las equivalencias. Toda vez que en la tabla del artículo noveno de la Resolución No. 700.36.21-0077 del 27 de octubre de 2021, solo se menciona la Sub Zona Hidrográfica Rio Casanare.

A continuación, se establece el listado de los cuarenta y cinco (45) Predios ***APROBADOS POR ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL*** *que suman un total de 122.24 Ha (radicados bajo No. YO.2022.17335 del 13 de diciembre de 2022):*

N	PREDIO	VEREDA	PROPIETARIO	AREA DE CONSERVACIÓN HECTÁREAS
1	LA ESPERANZA	RINCON HONDO	CARLOS ARMANDO REYES GONZALEZ	3,17
2	LA ESPERANZA_LOPE	SAN LOPE	ADRIAN RODRIGUEZ GARCÍA	2

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.29.1.21-031 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 22 2040 *Fecha* 26 DIC 2022

N	PREDIO	VEREDA	PROPIETARIO	AREA DE CONSERVACIÓN HECTÁREAS
3	BUENA VISTA	SAN LOPE	CAMILO COBOS GARCÍA	2
4	LOS RECUERDOS	MARARABE	CARLOS JULIO ROMAN HEREZ	4,55
5	BELLA VISTA	SAPARAY BAJO	CARLOS OCTAVIO SARMIENTO GRANADOS	3
6	TIERRA SANTA	SAPARAY ALTO	CARMEN CELINA URIBE EULEGELO	2
7	SAPARAY	SAPARAY ALTO	CARMEN OMAIRA URIBE EULEGELO	2
8	LA RINCONADA	RINCON HONDO	CELIDA NORA GARCÍA ARTHAONA	3,35
9	VILLA LUZ	MARARABE	CUSTODIO GARCIA GARCÍA	3
10	CARUTO	SAPARAY BAJO	ERIKA TATIANA CAMUAN SUA	4,40
11	LA CONCORDIA	SAPARAY BAJO	FANNY MARTINEZ LÓPEZ	2,32
12	GUARIQUEÑA	SAPARAY ALTO	FELIBERTA GOMEZ SAVERAA	2,27
13	GRANJA ALEJANDRIA	ALTO CRAVO	FLORINDA ASTOZA OVIEDO	2
14	EL PALMAR	RINCON HONDO	GENOVEVA LIZARAZO DE LEAL	2,21
15	EL TRIUNFO	MARARABE	JESUS ANTONIO ZORRO ZORRO	4,16
16	EL BIENESTAR	RINCON HONDO	JORGE ROA	2,82
17	LA REVANCHA	MARARABE	JOSE NIÑO BAEZ	3
18	ABU DABI	SAPARAY ALTO	JULIO ARMANDO URIBE EULEGELO	2,19
19	VILLA ANDREA	SAPARAY ALTO	LUIS ERNESTRO HURTADO MESA	2,1
20	JAGUIRI	SAPARAY BAJO	MAIDER JINETH VACA ARIAS	6,1
21	MIRAMAR	SAPARAY BAJO	MARIA CRECENCIA HERNANDEZ FRLOREZ	3

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.29.1.21-031 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 22 2040 *Fecha* 26 DIC 2022

N	PREDIO	VEREDA	PROPIETARIO	AREA DE CONSERVACIÓN HECTÁREAS
22	JALISCO	SAPARAY BAJO	NORELA DELGADO PÉREZ	9
23	VILLA GLADYS	RINCON HONDO	OMAR SERRANO SERRANO	2,19
24	EL EDEN	SAPARAY ALTO	PLUTARCO DAZA TRUJILLO	2
25	LAS PALMAS	SAPARAY BAJO	WILFREDO SARMIENTO RUIZ	0,97
26	LA ESPERANZA	BANCO PURARE	MIGUEL ÁNGEL SEPÚLVEDA	2
27	VILLA ESTELA	SAPARAY ALTO	YONNY MAURICIO HERNANDEZ SGUERRA	2
28	LAS DELICIAS	SAPARAY BAJO	JUDIS YANETH REUTO REUTO	5
29	LA VICHADA	BANCO PURARE	ESTEBAN VALBUENA AZTROZA	2
30	LA FLOJERA	SAPARAY ALTO	PEDRO IGNACIO GOMÉZ SAAVEDRA	2
31	EL RETIRO	MARARABE	RICARDO MENDIVELSO NIÑO	3
32	EL PORVENIR	ALTO CRAVO	JOSE JAIME CABEZAS BERNAL	2
33	EL PARCHE	SAPARAY ALTO	FRANCISCO JAVIER GOMÉZ SAAVEDRA	2
34	EL ALEMÁN	SAPARAY ALTO	HEYLER ALEJANDRO HERNÁNDEZ URIBE	2
35	EL PALMAR	RINCÓN HONDO	GENOVEVA LIZARAZO DE LEAL	2,21
36	MIRALINDO	SAN ANTONIO DE ALTO CRAVO	HERIBERTO VEGA BARON	3,92
37	LOS SAMANES	MAPOY	JOSE NICASIO GUANAY NECHE (POMPILIO GUABAY)	2
38	LA FORTUNA	MARARABE	KILBER NIÑO BELLO	2,17
39	LA QUESERA	PUNAPUNA	LUIS EDUARDO LEMUS	2

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.29.1.21-031 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 22 2040 *Fecha* 26 DIC 2022

N	PREDIO	VEREDA	PROPIETARIO	AREA DE CONSERVACIÓN HECTÁREAS
			GARCÍA	
40	EL MILAGRO	EL CERRITO / SAN LOPE	FLOR SOLANYI VIRACACHA GOYENECHE	2,1
41	LITUANIA	SAN LOPE	ELVIS JOSE VALBUENA COBOS	2
42	MIRAVALLE	SAN LOPE	MOISES VALBUENA ROJAS	2
43	SAN RAFAEL	EL CERRITO / SAN LOPE	ISMAEL GOYENECHE	2,25
44	LA RESERVA	SAN LOPE	OVELIO HERNAN COBOS GARCÍA	2
45	CANARIA / FINCA CANARIAS	LALOBERIA	ERIK WILFREDO SGUERRA PARRA	2
TOTAL				122,45

Fuente: *Radicado N° YO.2022.17335 del 13 de diciembre de 2022, modificado por CORPORINOQUIA.*

Ahora bien, con respecto al cómo compensar, es importante precisar que las acciones de compensación se encuentran inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por ENELAR E.S.P., teniendo en cuenta que son acciones dirigidas a la preservación y restauración natural. Por lo cual se ejecutarán actividades de enriquecimiento con material vegetal nativo mediante el modelo de siembra de núcleos exclusivamente en las áreas que presenten poca vegetación.

La modalidad de compensación propuesta será ejecutada con especies nativas las cuales presentan características biológicas que las hacen favorables para potenciar la presencia de fauna, ya sea prestando servicios de alimento o de hábitat para diversidad de animales como mamíferos, aves, insectos que a su vez favorecen la dispersión de otras especies de flora. Adicionalmente las estrategias que incluyen especies nativas incrementan las coberturas boscosas del área donde se establezca lo que permite que la oferta de servicios ecosistémicos sea mayor y variada, favoreciendo la regulación del clima, agua, clima, almacenando carbono y sirviendo como fuente de abastecimiento de alimentos, materias primas y medicinas a los habitantes de la región.

Es así, que, considerando los argumentos anteriormente expuestos, el plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto "AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN VEREDAS CUBILOTO, LEJANIAS, LAS NUBES, NORMANDIA Y EL PROGRESO, DISTRITOS MARARABE, CENTRO, LA SABANA Y PURARE EN EL MUNICIPIO DE TAME Y EL CENTRO POBLADO PUERTO JORDAN DEPARTAMENTO DE ARAUCA", presentado mediante radicado No. YO.2022.17335 del 13 de diciembre de 2022; queda ***APROBADO*** *por esta Corporación*

Por lo tanto, se considera necesario que la empresa de Energía de Arauca - ENELAR, identificada con NIT. 892.099.499-3, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas en el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único, las cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

- *Para la introducción de material vegetal deberá utilizar las especies nativas indicadas en la Resolución N°659 del17 de noviembre del 2000 y su modificación N° 200.15.04-0678 del 14 de*

diciembre del 2004, expedidas por CORPORINOQUIA. De igual forma, pueden establecerse especies que se caracterizan en el sector.

- *Presentar un informe que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración y preservación, indicando el listado de especies arbóreas (plantadas), teniendo en cuenta que deben ser especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, que presenten un potencial de conservación, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales del área seleccionada, como se contempla en los acuerdos de conservación.*

- *Allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de conservación. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.*
- *Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta que, se debe conservar la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.*

- *En relación el manejo de plagas y enfermedades es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo.*

- *Presentar informes de seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.*

- *Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación, además del seguimiento del material de introducción dentro de las coberturas objeto de aislamiento. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la plantación forestal en un porcentaje no menor al 90%."*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.29.1.21-031 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 22 2040 *Fecha* 20 DIC 2022

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En*

través del concepto técnico No. 500.8.2.22-1707 del 19 de diciembre de 2022, se determina que **CUMPLE** con los requisitos establecidos por esta Autoridad Ambiental.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Ambiental, CONSIDERA VIABLE aprobar el plan de compensación del componente biótico por Aprovechamiento Forestal Único, con un área a compensar de 122,45 has, para el proyecto denominado "AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN VEREDAS CUBILOTO, LEJANIAS, LAS NUBES, NORMANDIA, Y EL PROGRESO, DISTRITOS MARARABE, CENTRO, LA SABANA Y PURARE EN EL MUNICIPIO DE TAME Y EL CENTRO POBLADO PUERTO JORDAN DEPARTAMENTO DE ARAUCA", el cual se llevara a cabo en los predios y en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Acatando lo dispuesto en el Artículo Decimo de la Resolución No. 700.36.21-0077 del 27 de octubre de 2021, se declarara cumplidos los requerimientos realizados por la autoridad ambiental a la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P con Nit 892.099.499-3, en el marco del plan de compensación del componente biótico, para el proyecto "AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN VEREDAS CUBILOTO, LEJANIAS, LAS NUBES, NORMANDIA, Y EL PROGRESO, DISTRITOS MARARABE, CENTRO, LA SABANA Y PURARE EN EL MUNICIPIO DE TAME Y EL CENTRO POBLADO PUERTO JORDAN DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto "AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN VEREDAS CUBILOTO, LEJANIAS, LAS NUBES, NORMANDIA, Y EL PROGRESO, DISTRITOS MARARABE, CENTRO, LA SABANA Y PURARE EN EL MUNICIPIO DE TAME Y EL CENTRO POBLADO PUERTO JORDAN DEPARTAMENTO DE ARAUCA", presentado por medio del radicado YO. 2022-17335 del 13 de diciembre de 2022, por la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P con Nit 892.099.499-3, el cual se encuentra sometido a las siguientes condiciones:

Cuanto Compensar	***Donde Compensar***	***Como compensar***
122,45 hectáreas	*Cuarenta y cinco (45) predios localizados en el municipio de Tame, Departamento de Arauca.*	*Teniendo en cuenta que son acciones dirigidas a la preservación y restauración natural. Por lo cual se ejecutarán actividades de enriquecimiento con material vegetal nativo mediante el modelo, de siembra de núcleos exclusivamente en las áreas que presenten poca vegetación.*

***PARÁGRAFO PRIMERO**: Las acciones de compensación se desarrollarán en cuarenta y cinco (45) predios, localizados en el Municipio de Tame, Departamento de Arauca, relacionados asi:*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.29.1.21-031 PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.22 2040 Fecha 26 DIC 2022

N	PREDIO	VEREDA	PROPIETARIO	AREA DE CONSERVACIÓN HECTÁREAS
1	LA ESPERANZA	RINCON HONDO	CARLOS ARMANDO REYES GONZALEZ	3,17
2	LA ESPERANZA_LOPE	SAN LOPE	ADRIAN RODRIGUEZ GARCÍA	2
3	BUENA VISTA	SAN LOPE	CAMILO COBOS GARCÍA	2
4	LOS RECUERDOS	MARARABE	CARLOS JULIO ROMAN HEREZ	4,55
5	BELLA VISTA	SAPARAY BAJO	CARLOS OCTAVIO SARMIENTO GRANADOS	3
6	TIERRA SANTA	SAPARAY ALTO	CARMEN CELINA URIBE EULEGELO	2
7	SAPARAY	SAPARAY ALTO	CARMEN OMAIRA URIBE EULEGELO	2
8	LA RINCONADA	RINCON HONDO	CELIDA NORA GARCÍA ARTHAONA	3,35
9	VILLA LUZ	MARARABE	CUSTODIO GARCÍA GARCÍA	3
10	CARUTO	SAPARAY BAJO	ERIKA TATIANA CAMUAN SUA	4,40
11	LA CONCORDIA	SAPARAY BAJO	FANNY MARTINEZ LÓPEZ	2,32
12	GUARIQUEÑA	SAPARAY ALTO	FELIBERTA GOMEZ SAVERAA	2,27
13	GRANJA ALEJANDRIA	ALTO CRAVO	FLORINDA ASTOZA OVIEDO	2
14	EL PALMAR	RINCON HONDO	GENOVEVA LIZARAZO DE LEAL	2,21
15	EL TRIUNFO	MARARABE	JESUS ANTONIO ZORRO ZORRO	4,16
16	EL BIENESTAR	RINCON HONDO	JORGE ROA	2,82
17	LA REVANCHA	MARARABE	JOSE NIÑO BAEZ	3
18	ABU DABI	SAPARAY ALTO	JULIO ARMANDO URIBE EULEGELO	2,19
19	VILLA ANDREA	SAPARAY ALTO	LUIS ERNESTRO HURTADO MESA	2,1
20	JAGUIRI	SAPARAY BAJO	MAIDER JINETH VACA ARIAS	6,1
21	MIRAMAR	SAPARAY BAJO	MARIA CRECENCIA HERNANDEZ FRLOREZ	3
22	JALISCO	SAPARAY BAJO	NORELA DELGADO PÉREZ	9
23	VILLA GLADYS	RINCON HONDO	OMAR SERRANO SERRANO	2,19
24	EL EDEN	SAPARAY ALTO	PLUTARCO DAZA TRUJILLO	2
25	LAS PALMAS	SAPARAY BAJO	WILFREDO SARMIENTO RUIZ	0,97

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.29.1.21-031 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 22 2040 *Fecha* 26 DIC 2022

N	PREDIO	VEREDA	PROPIETARIO	AREA DE CONSERVACIÓN HECTÁREAS
26	LA ESPERANZA	BANCO PURARE	MIGUEL ÁNGEL SEPÚLVEDA	2
27	VILLA ESTELA	SAPARAY ALTO	YONNY MAURICIO HERNANDEZ SGUERRA	2
28	LAS DELICIAS	SAPARAY BAJO	JUDIS YANETH REUTO REUTO	5
29	LA VICHADA	BANCO PURARE	ESTEBAN VALBUENA AZTROZA	2
30	LA FLOJERA	SAPARAY ALTO	PEDRO IGNACIO GOMÉZ SAAVEDRA	2
31	EL RETIRO	MARARABE	RICARDO MENDIVELSO NIÑO	3
32	EL PORVENIR	ALTO CRAVO	JOSE JAIME CABEZAS BERNAL	2
33	EL PARCHE	SAPARAY ALTO	FRANCISCO JAVIER GOMÉZ SAAVEDRA	2
34	EL ALEMÁN	SAPARAY ALTO	HEYLER ALEJANDRO HERNÁNDEZ URIBE	2
35	EL PALMAR	RINCÓN HONDO	GENOVEVA LIZARAZO DE LEAL	2,21
36	MIRALINDO	SAN ANTONIO DE ALTO CRAVO	HERIBERTO VEGA BARON	3,92
37	LOS SAMANES	MAPOY	JOSE NICASIO GUANAY NECHE (POMPILIO GUABAY)	2
38	LA FORTUNA	MARARABE	KILBER NIÑO BELLO	2,17
39	LA QUESERA	PUNAPUNA	LUIS EDUARDO LEMUS GARCÍA	2
40	EL MILAGRO	EL CERRITO / SAN LOPE	FLOR SOLANYI VIRACACHA GOYENECHE	2,1
41	LITUANIA	SAN LOPE	ELVIS JOSE VALBUENA COBOS	2
42	MIRAVALLE	SAN LOPE	MOISES VALBUENA ROJAS	2
43	SAN RAFAEL	EL CERRITO / SAN LOPE	ISMAEL GOYENECHE	2,25
44	LA RESERVA	SAN LOPE	OVELIO HERNAN COBOS GARCÍA	2
45	CANARIA / FINCA CANARIAS	LALOBERIA	ERIK WILFREDO SGUERRA PARRA	2
TOTAL				122,45

Fuente: *Radicado N° YO.2022.17335 del 13 de diciembre de 2022, modificado por CORPORINOQUIA.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.29.1.21-031 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22.2040 *Fecha* 26 DIC 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas en el artículo decimo de la Resolución No. 700.36.21-0077 del 27 de octubre de 2021, a la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P con Nit 892.099.499-3, según las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P, identificada con Nit 892.099.499-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto "AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN VEREDAS CUBILOTO, LEJANIAS, LAS NUBES, NORMANDIA, Y EL PROGRESO, DISTRITOS MARARABE, CENTRO, LA SABANA Y PURARE EN EL MUNICIPIO DE TAME Y EL CENTRO POBLADO PUERTO JORDAN DEPARTAMENTO DE ARAUCA"., las cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

1. Para la introducción de material vegetal deberá utilizar las especies nativas indicadas en la Resolución N°659 del17 de noviembre del 2000 y su modificación N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por CORPORINOQUIA. De igual forma, pueden establecerse especies que se caracterizan en el sector.

2. Presentar un informe que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración y preservación, indicando el listado de especies arbóreas (plantadas), teniendo en cuenta que deben ser especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, que presenten un potencial de conservación, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales del área seleccionada, como se contempla en los acuerdos de conservación.

3. Allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de conservación. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.

4. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta que, se debe conservar la vegetación arbustiva y arbórea natural que haçe parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

5. En relación el manejo de plagas y enfermedades es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo.

6. Presentar informes de seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.

7. Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación,

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.29.1.21-031 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22.2040 *Fecha* 26 DIC 2022

además del seguimiento del material de introducción dentro de las coberturas objeto de aislamiento. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la plantación forestal en un porcentaje no menor al 90%.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P, identificada con Nit 892.099.499-3, deberá iniciar la implementación del plan de compensación del componente biótico, a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P, identificada con Nit 892.099.499-3, podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al plan de compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P, identificada con Nit 892.099.499-3, deberá ante cualquier cambio y/o modificación en el desarrollo de las actividades del plan de Compensación informar a la Corporacion Autonoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO QUINTO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1707 del 19 de diciembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo, el cual podrá ser consultado en el expediente No. 700.29.1.21-031.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1707 del 19 de diciembre de 2022, se remitirá al expediente N° 700.29.1.21-031, ubicado en la Sede Territorial Corporinoquia Arauca.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P, identoficada con Nit 892.099.499-3, en la carrera 22 No. 22-46 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, al correo electrónico topma@enelar.com.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar por medio electrónico el contenido del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, en la carrera 25 No. 15-69, E-mail sederauca@corporinoquia.gov.co, para lo de su competencia, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificacion, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.29.1.21-031 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 22 2040 *Fecha* 26 DIC 2022

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Reviso: *Leydi Yohana Hernandez Oviedo*
Jefe de Oficina Asesora Juridica

Reviso y Aprobó: *Hector Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad mbienta

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Velandia*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 700.29.1.21-031
Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1707
Fecha: 19 de diciembre de 2022.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.285 - 5

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CORPORINOQUIA

RESOLUCION 500.36.22.1040 FECHA 26/12/22
NOTIFICADO Guabalora Albarracin Williamson
C.C. 96-194-169
FIRMA
NOTIFICADOR Eliana Muñoz Pardo
C.C. 52577975 DE Bogotá
LUGAR Y FECHA Yopal 28/12/2022

